REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 68001400-3020-**2022-00309**-00

La demanda Ejecutiva propuesta por **KARINA TATIANA REYES ANAYA** contra **ARCENIO ARENALES REYES,** ha de ser rechazada de plano ya que revisado el asunto, se observa que se trata de un proceso **EJECUTIVO** a continuación de una sentencia, para el cobro de las costas procesales, ante lo cual se advierte según los documentos aportados, que dichas costas fueron liquidadas y aprobadas dentro del proceso **DECLARATIVO** bajo el radicado No. 680014003021-2019-00445-00, el cual fue adelantado y tramitado en el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,** por lo que la competencia para resolver el presente trámite, radica de forma privativa, en el Juez que conoció el señalado proceso, según lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, que reza:

> *"**ARTICULO 306.** Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, al acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez de conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento de ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia, y de ser el caso por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior..."*

En este orden de ideas, y por las razones aquí esbozadas, no es dable lo pretendido por la demandante de someter a reparto el presente asunto, sino que debe ser presentado directamente ante el Juzgado que sentenció el proceso verbal y señaló las agencias en derecho y costas procesales de las cuales se pretende su cobro.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda **EJECUTIVA** para el cobro de costas procesales, por falta de competencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: **REMITIR** por Secretaría, el link del expediente al **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, dejando las correspondientes constancias, para que proceda con lo de su competencia, previas constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI. **OFICIESE** en tal sentido.

Notifíquese y Cúmplase[1]**,**
CYG//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
219d799653928313e6cb3da639c9dfba04331dc94a62e5d783dfaa2d54dea137
Documento generado en 08/06/2022 10:49:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

1 La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 090 del 09 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.